



Dictamen: 105/2022
Objeto: proyecto de orden por la que se aprueba el Repertorio de Oficios Artesanos de las Illes Balears
Expediente: 118/2022
Consultante: Presidenta de les Illes Balears
Miembros asistentes: Antonio José Diéguez Seguí, presidente
Maria Ballester Cardell, consejera-secretaria
Joan Oliver Araujo
Octavi Josep Pons Castejón
Felio José Bauzá Martorell
Catalina Pons-Estel Tugores
María de los Ángeles Berrocal Vela
José Argüelles Pintos
Antonia María Perelló Jorquera
Bartolomé Jesús Vidal Pons

En la sesión de día 16 de noviembre de 2022 el Consejo Consultivo, formado por los miembros mencionados y con la asistencia de la letrada jefe, con voz pero sin voto, ha acordado por unanimidad emitir el dictamen siguiente:

ANTECEDENTES

1. El 4 de octubre de 2022 se registra de entrada en nuestra sede una consulta formulada mediante escrito de día 30 de septiembre de la Presidenta de las Illes Balears, a instancias del consejero de Transición Energética, Sectores Productivos y Memoria Democrática, relativa al Proyecto de orden por la que se aprueba el Repertorio de Oficios Artesanos de las Illes Balears; se adjunta el índice y la copia del expediente de elaboración del Proyecto.

2. Fase inicial.

Del expediente aportado con la consulta (presentado en formato digital), debidamente indexado, sobre el procedimiento seguido en la fase inicial de elaboración de este proyecto normativo, debemos destacar los siguientes trámites:

a) Mediante resolución del consejero de Transición Energética, Sectores Productivos y Memoria Democrática, de 27 de septiembre de 2021, se ordena que se sustancie la consulta pública previa a la ciudadanía en relación con la elaboración del proyecto de orden por la que se aprueba un nuevo repertorio de oficios artesanos de las Illes Balears, y se fija un plazo de veinte días de consulta pública desde su publicación en el Portal de Participación al objeto de que puedan formularse aportaciones o sugerencias por vía telemática o por escrito, de acuerdo con el artículo 55.1 de la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Illes Balears.

b) De acuerdo con el certificado de la jefa de negociado de la Dirección General de Participación, Transparencia y Voluntariado, de 20 de octubre de 2021, se sustanció la

Carrer de Rubén Darío, 12, 1r i 2n esq.
07012 Palma - Illes Balears
Teléfono: 971 17 76 35
www.consellconsultiu.es
secretaria@ccconsult.caib.es





consulta pública previa a través de la página de Participación Ciudadana desde el 27 de septiembre de 2021 hasta el día 18 de octubre de 2021, registrándose 33 visitas.

c) Mediante diligencia del jefe del Servicio de Comercio, de 21 de octubre de 2021, se hace constar que no se hizo ninguna aportación durante la consulta pública.

d) En fecha 29 de octubre de 2021, el director general de Comercio emite la memoria justificativa de la necesidad de tramitar una orden que apruebe un nuevo repertorio de oficios artesanos de las Illes Balears.

e) Por resolución del consejero de Transición Energética, Sectores Productivos y Memoria Democrática de 22 de diciembre de 2021 se inicia la tramitación del procedimiento de elaboración del proyecto de orden por el que se aprueba el Repertorio de Oficios Artesanos de las Illes Balears, y se designa a la Secretaría General de la Consejería de Transición Energética, Sectores Productivos y Memoria Democrática como órgano responsable de tramitarlo.

3. Fase de audiencia y participación.

a) Mediante resolución del consejero de Transición Energética, Sectores Productivos y Memoria Democrática de 3 de febrero de 2022 se somete al trámite de información pública el Proyecto, mediante la publicación de esa resolución en el BOIB núm.19, de 5 de febrero de 2022, y se establece un plazo de 15 días hábiles para realizar alegaciones.

b) Mediante oficios de fecha 9 de febrero de 2022 de la secretaria general de la consejería se somete el Proyecto al trámite de consulta de los siguientes órganos y entes: Consejos Insulares de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera, secretarías generales de la Administración de la Comunidad Autónoma, y Federación de Entidades Locales de las Illes Balears (FELIB).

c) Para el trámite de audiencia se remite a las entidades siguientes: Universidad de las Illes Balears, PIMEM, Artesanía Ibicenca El Retorn, Asociación de Artesanos de Portmany, Gremi d'Oficis Artesans i Artístics de les Illes Balears, Associació d'Artesans de la Fira de la Mola, Associació d'Artesans de Menorca Entremans, Eines i Feines, ASFIVEG-Associació de Fibras Vegetals, Associació d'Artesans de Pollença, Asociación de Artesanos Profesionales de las Pitiusas de Ibiza, Asociación de Empresas de Artesanía de Menorca-ARTEME, Asociación de Artesanos de Sant Ferran-AASF, Confederación de Asociaciones Empresariales de Baleares (CAEB).

d) Mediante certificado de la jefa de negociado II de la Dirección General de Participación y Voluntariado, de la Consejería de Transición Energética, Sectores Productivos y Memoria Democrática, de 28 de febrero de 2022, se hace constar que en fecha 7 de febrero de 2022, y hasta el 27 de febrero de 2022, se publicó en la página de Participación Ciudadana (<http://participaciociudadana.caib.es>) el enlace al trámite de audiencia e información pública en la elaboración del Proyecto de orden y que, de acuerdo con sus datos, se han registrado 152 visitas.





e) Constan en el expediente las alegaciones presentadas en el correo electrónico destinado al efecto por las siguientes personas y entidades: Asociación Pastelería Panadería de Menorca (APAME), Asociación Profesional de Peluquería de Menorca, Asociación Profesional de Estética de Menorca, Tacones Prats, SL, Asociación Industrias Auxiliares del Calzado de Menorca; así como un avance por ese medio de las alegaciones que, según se indica, se presentarían formalmente con posterioridad por parte del Consejo Insular de Menorca.

f) Han revisado el Proyecto sin presentar sugerencia alguna las secretarías generales de: Fondos Europeos, Universidad y Cultura, Hacienda y Relaciones Exteriores, Modelo Económico, Turismo y Trabajo, y Presidencia, Función Pública e Igualdad; y presentado alegaciones la Secretaría General de la Consejería de Asuntos Sociales y Deportes, el Consejo Insular de Ibiza, el Consejo Insular de Menorca, y la Associació d'Empreses d'Artesania de Menorca.

Estas aportaciones son objeto de análisis en el informe del director general de Comercio, de 16 de junio de 2022, y en la única memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) suscrita por la secretaria general de la consejería promotora del Proyecto, de fecha 26 de septiembre de 2022.

4. Fase conclusiva del procedimiento de elaboración.

a) Mediante oficio de la secretaria general de 9 de febrero de 2022 se solicita el informe de impacto de género al Instituto Balear de la Mujer.

b) El 29 de marzo de 2022 emite su informe el Instituto Balear de la Mujer, en el que se hacen algunas recomendaciones de revisión del lenguaje.

c) El 26 de septiembre de 2022 la secretaria general responsable suscribe la única versión de la MAIN que obra en el expediente, en la que se desgranar todos los apartados exigidos en el artículo 60 de la Ley balear 1/2019, y, particularmente, se analizan las alegaciones y sugerencias presentadas a lo largo del procedimiento.

d) El mismo 26 de septiembre de 2022 el Servicio Jurídico de la consejería emite informe en el que analiza el procedimiento seguido en la tramitación del Proyecto sometido a consulta.

5. Finalmente, se ha incorporado al expediente, la versión definitiva del Proyecto de orden, sin firmar ni fechar y en lengua catalana.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera

Legitimación y naturaleza del dictamen

La presidenta de las Illes Balears solicita el dictamen con carácter preceptivo. La cuestión radica en el hecho de determinar, en relación con este Proyecto de orden, si el dictamen es —o no— preceptivo, al amparo del artículo 18.7 de la Ley 5/2010, de 16 de junio, reguladora



del Consejo Consultivo, en la redacción dada por la Ley 1/2019, de 31 de enero, del gobierno de las Illes Balears, que establece que el Consejo Consultivo debe emitir dictamen preceptivo respecto a los proyectos de disposiciones reglamentarias del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, excepto en los casos de «proyectos de orden de consejero que se limiten a desarrollar el contenido de decretos que ya hayan sido objeto de dictamen» (letra b).

Con la nueva redacción que hace la Ley 1/2019, los proyectos de orden únicamente tendrán que ir precedidos de nuestro dictamen cuando se trate de un proyecto de orden que no despliegue el contenido material de decretos previos o que, si los despliega, en la tramitación del decreto en cuestión no haya intervenido el Consejo Consultivo.

En el caso que nos ocupa, el Proyecto de orden no despliega ningún decreto previo. La Ley 4/1985, de 3 de mayo, de ordenación de la artesanía, prevé en el artículo 2 la creación de un Registro de Oficios Artesanos, y la disposición final segunda establece que la Comisión de Artesanía de las Illes Balears elaborará el Repertorio de oficios artesanos. Mediante Orden del consejero de Comercio e Industria de 9 de setiembre de 1985 se aprobó el Repertorio de oficios artesanos, norma que pretende sustituirse con el Proyecto que se somete a consulta.

En consecuencia, el dictamen solicitado tiene el carácter de preceptivo y el Consejo Consultivo es competente para emitirlo.

Segunda **Análisis del procedimiento**

Resultan de aplicación al procedimiento de elaboración del Proyecto de orden las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP), si bien debe tenerse en cuenta la Sentencia del Tribunal Constitucional de 24 de mayo de 2018 que resuelve el recurso de inconstitucionalidad núm. 3628/2016, tal y como ya se ha indicado en los últimos dictámenes de este Consejo Consultivo, y que despliega sus efectos a partir de su publicación en el BOE núm. 151, de 22 de junio de 2018, en el siguiente sentido: no resulta exigible a las comunidades autónomas la publicación de sus iniciativas legislativas en el plan anual normativo previsto en el artículo 132 de la LPCAP; el trámite de consulta previa regulado en el artículo 133 sigue siendo exigible, aunque no en los mismos términos establecidos en este precepto —aplicable al Estado—, pudiendo prescindirse en los términos de lo dispuesto en el primer párrafo del apartado 4 de este artículo 133. Por otra parte, también resultan de aplicación los trámites previstos en la Ley 1/2019, de 31 de enero, del gobierno de las Illes Balears, que se han cumplido, en aquello más sustancial, en el expediente. En concreto, constan los trámites siguientes:

1. Se ha llevado a cabo el trámite de consulta pública previa.
2. Consta resolución de inicio del procedimiento, adoptada por el consejero de Transición Energética, Sectores Productivos y Memoria Democrática el 22 de diciembre de 2021.



3. Se ha suscrito una única MAIN después de realizarse los trámites de audiencia e información pública, y de recibirse los informes solicitados. Tras su análisis cabe hacer las siguientes observaciones:

a) No se ajusta a la exigencia legal de ser un «documento dinámico» que debe ir actualizándose con la incorporación de los aspectos relevantes que resulten de la tramitación del procedimiento (artículo 60 Ley 1/2019).

b) En ella se expone la oportunidad de la propuesta normativa, de su rango normativo, la adecuación de la regulación a los objetivos y finalidad de la norma; el contenido; el marco normativo y las normas que afectan la elaboración del proyecto, y el análisis del marco competencial.

c) Incorpora el análisis de las cargas administrativas que comporta la propuesta, así como el análisis del impacto presupuestario de la norma proyectada, indicando al respecto que «la norma, per se, manca d'incidència pressupostària i no implica la necessitat de modificar cap de les partides de despesa dels pressuposts de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears», no comporta para la consejería promotora del proyecto ningún gasto, ni supone la creación, modificación o extinción de unidades administrativas para poder hacer un seguimiento del cumplimiento de la norma; mientras que los ingresos derivados de tasas fiscales y administrativas se mantendrán prácticamente inalterables.

d) No contiene la MAIN, sin embargo, el análisis del impacto económico que la norma supone, y que de acuerdo con el artículo 60.2.c de la Ley 1/2019 debe evaluar las consecuencias de la aplicación sobre los sectores, colectivos o agentes afectados por la norma, incluido el efecto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad. En este punto, la memoria se limita a indicar que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 42.1 de la Ley 4/2011, de 31 de marzo, «en aquest apartat s'analitza l'impacte econòmic d'aquesta ordre des de la perspectiva de la repercussió econòmica que tindrà l'aprovació en el sector afectat», cuando, en realidad, este análisis no se lleva a cabo.

Al respecto conviene recordar lo que ya dijimos en nuestro Dictamen núm. 98/2018 sobre el análisis del impacto económico:

Arribats a aquest punt hem de recordar aquí que el Consell d'Estat en el seu Dictamen núm.132/2014, de 20 de febrer, va valorar l'impacte econòmic d'un projecte reglamentari estatal i va exigir una memòria, acurada, d'impacte econòmic del projecte, suficient, i que permetés valorar la seva especial transcendència, sobretot quan, com en aquell cas, s'innovava l'ordenament jurídic.

Altrament aquest Consell Consultiu, en el Dictamen 74/2014 —seguint la doctrina del Tribunal Suprem— va fer un resum sobre la necessitat que la memòria econòmica dels projectes normatius estigués ben raonada i suficientment argumentada. En concret, va subratllar que:

— L'estudi econòmic és un tràmit preceptiu i essencial en l'elaboració de qualsevol norma que tingui implicacions econòmiques i fins i tot quan es tracti d'aspectes no quantificables.

— L'estudi econòmic ha de mostrar i analitzar (encara que de manera succinta) els efectes econòmics en els destinataris de la norma; efectes que poden ser més o menys



beneficiosos i més o menys quantificables. L'anàlisi de l'impacte normatiu requereix aquí valorar els aspectes econòmics de la norma.

— El cost públic i la repercussió pressupostària són dos dels aspectes que s'han de valorar, sobretot quan es creen o modifiquen òrgans. Per això, és exigible un estudi econòmic que atengui la repercussió pressupostària quan es creen o modifiquen òrgans administratius (no és el cas que ens ocupa).

— No hi ha inconvenient en el fet que l'estudi econòmic sigui una part de la memòria d'anàlisi d'impacte normatiu, sempre que això no suposi eludir cap dels requisits exigibles a l'estudi econòmic.

Així mateix, en el seu Dictamen 84/2014, el Consell Consultiu recorda que aquest estudi econòmic no només s'ha de referir a la perspectiva pressupostària de la norma, sinó que també ha de tenir en compte i ha de valorar el possible impacte socioeconòmic derivat de la seva aprovació. És a dir, l'estudi econòmic va més enllà del cost pressupostari de la norma i ha de reflectir la repercussió econòmica de la norma sobre el sector o l'activitat que regula.

Por tanto, falta aquí una motivación, aunque sea sucinta, del impacto económico de la norma a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60.2.c de la ley 1/2019; observación que se formula con *carácter esencial*.

e) Finalmente, existe una adecuada justificación en la MAIN del cumplimiento de los principios de buena regulación.

4. Se ha realizado el trámite de audiencia y participación pública. En efecto, consta que se ha dado traslado del proyecto directamente a los principales agentes sociales y económicos y a la Universidad, así como consta también cumplido este trámite en los términos del artículo 133.2 de la LPCAP, mediante la publicación del texto del Proyecto en la página web de participación ciudadana del Gobierno balear.

5. Se ha facilitado la intervención de entes territoriales, a los que se les ha dado audiencia mediante el envío del Proyecto a la FELIB y a los consejos insulares (también representados en el seno de la Comisión de Artesanía de las Illes Balears).

6. El Proyecto se ha sometido al trámite de información pública, efectuado mediante publicación en el BOIB núm. 19, de 5 de febrero de 2022, del anuncio correspondiente a la resolución del consejero de Transición Energética, Sectores Productivos y Memoria Democrática por la que se ordena someter el Proyecto a este trámite.

7. Las alegaciones presentadas sobre el Proyecto constan debidamente analizadas en el informe que suscribe el director general de Comercio, de fecha 16 de junio de 2022, y en la MAIN.

8. Consta en el expediente el informe de impacto de género, emitido de acuerdo con el artículo 5.3 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres. En el caso presente, el Instituto Balear de la Mujer ha emitido este informe con carácter favorable al Proyecto, pero con propuestas de mejora o recomendaciones, valoradas por el órgano responsable de la tramitación e incorporadas al texto final del Proyecto.



9. En cuanto a la evaluación de los posibles impactos exigidos por diferentes normas legales, se justifica en la MAIN la falta de impacto previsto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas; en la Ley 9/2019, de 19 de febrero, de atención y los derechos de la infancia y la adolescencia de las Illes Balears; en la Ley 8/2016, de 30 de mayo, para garantizar los derechos de lesbianas, gais, trans, bisexuales e intersexuales y para erradicar la LGTBI-fobia; y en la Ley 10/2019, de 22 de febrero, de cambio climático y transición energética.

Asimismo, se indica en la MAIN que, dada la naturaleza de la regulación proyectada, no se produce impacto alguno en la igualdad de oportunidades, ni supone ninguna discriminación para las personas con discapacidad.

Sin embargo, nada se dice en la MAIN sobre si la norma que nos ocupa tiene, o no, una incidencia directa sobre la unidad de mercado, y si resulta por ello necesario llevar a cabo el trámite previsto en el artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, por lo que deberá subsanarse tal omisión; observación que tiene *carácter esencial*.

10. El Proyecto no se ha sometido al dictamen del Consejo Económico y Social, pues dado el rango de la norma no resulta preceptiva su solicitud.

11. Se ha emitido el preceptivo informe del Servicio Jurídico de la consejería impulsora de la norma, de carácter favorable a la tramitación seguida.

12. No consta en el expediente que se haya dado cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 7, letras c y d, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Sin embargo, tanto en el informe del Servicio Jurídico como en la MAIN se indica que tales obligaciones se han cumplido mediante la publicación del Proyecto de referencia, junto con la documentación obrante en el expediente, en el Portal de Transparencia, de conformidad con la Instrucción de la directora general de Participación, Transparencia y Voluntariado de 6 de abril de 2021, lo que ha sido objeto de comprobación por parte de este órgano consultivo. No obstante, se recomienda incorporar al expediente certificación acreditativa del cumplimiento de esta obligación.

13. De acuerdo con el artículo 3 del Decreto 103/2000, de 7 de julio, por el que se regulan la composición y las funciones de la Comisión de Artesanía de las Illes Balears, corresponde a esta Comisión «elaborar y actualizar el repertorio de oficios artesanos». Pese a ello, no existe en todo el expediente remitido constancia documental de la intervención que este órgano ha tenido en la elaboración de la norma que se somete a consulta, y únicamente se deja constancia en la MAIN de su convocatoria para analizar y valorar las alegaciones formuladas al Proyecto durante los trámites de audiencia e información pública, en sesión celebrada el 4 de mayo de 2022, sin que tampoco se haya incorporado el acta de la referida sesión. Se recomienda, por tanto, su inclusión en el expediente.





Tercera Marco competencial

El Proyecto de orden que se examina tiene por objeto aprobar el Repertorio de Oficios Artesanos de las Illes Balears, que se incorpora como anexo a la misma.

Desde el punto de vista competencial, en nuestro anterior Dictamen 75/2014, relativo al Proyecto de orden que regulaba la inclusión de un nuevo oficio y la correspondiente definición en el Repertorio de Oficios Artesanos, ya sostuvimos lo siguiente:

El Proyecto de orden tiene por objeto incluir en el Repertorio de Oficios Artesanos un nuevo oficio. Dicho Repertorio en la actualidad está regulado por el artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 3 de mayo, de ordenación de la artesanía, (que lo creó), y por la Orden del Consejero de Comercio e Industria de día 9 de diciembre de 1985, por la que se aprobó el expresado Repertorio.

Esta orden fue dictada de conformidad con la disposición final segunda de la referida Ley, en la que cual se encomendaba a la Comisión de Artesanía de las Islas Baleares la elaboración de dicho Repertorio.

Ahora bien, en este punto no puede pasar desapercibido el título competencial, toda vez que la Ley de Ordenación de la Artesanía se dictó bajo la vigencia del Estatuto de Autonomía de 1983.

En efecto, a la luz de la vigente Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, habrá que tener en cuenta lo siguiente:

- a) Que el artículo 30.18 del referido Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de «Artesanía».
- b) Que el artículo 70.14 de la misma norma confiere competencias propias a los consejos insulares en materia de «Artesanía».
- c) Que la Ley 8/1999, de 12 de abril, en el marco estatutario vigente en aquel momento, ya atribuyó a los consejos insulares de Menorca y de Eivissa y Formentera —este último ya desaparecido— las competencias en materia de artesanía; que, sin embargo, no fueron entonces atribuidas al Consejo de Mallorca.
- d) Que el Decreto 80/2010, de 18 de junio, traspasó al Consejo Insular de Mallorca «las funciones y servicios inherentes a las competencias propias de esta institución insular que actualmente ejerce la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de artesanía [...]»; ello de conformidad con el acuerdo de la Comisión Mixta Gobierno-consejos insulares prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía. Si bien debemos observar —en relación precisamente con la materia que es objeto del Proyecto que nos ocupa— que tal Acuerdo, aprobado por el referido Decreto 80/2010, especifica, al respecto, lo siguiente:

Por un lado, que es función a asumir por el Consejo de Mallorca «la proposta al Govern de les Illes Balears de l'actualització i revisió del repertori d'oficis artesans de l'illa de Mallorca» (apartado B, 1.4 del anexo), y, por otro lado, que «la formació i l'actualització del repertori d'oficis artesans, de competència de l'Administració de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears, s'ha d'establir d'acord amb la proposta dels consells insulars» (apartado D, 1.2 del referido anexo).

e) Consecuentemente, de conformidad con lo expresado, hay que estimar que el Gobierno de las Illes Balears puede establecer y regular «la formació i l'actualització del





repertori d'oficis artesans», materia que expresamente considera «competencia de la Comunidad Autónoma el Decreto citado 80/2010; lo que le lleva a atribuir a los consejos insulares «la propuesta de l'actualització i revisió», y a establecer la exigencia de que las mismas se lleven a cabo «d'acord amb la proposta dels consells insulars».

Estos criterios, a juicio de este Consejo Consultivo, resultan razonables y adecuados a Derecho si se repara en la necesaria homogeneización y armonización en el territorio balear del Repertorio de los Oficios Artesanos, y en la evitación de discordancias al respecto entre los diversos entes insulares. Criterios que encajan, dado el carácter supra insular de los intereses afectados, en las previsiones del artículo 69 del Estatuto de Autonomía.

El Consejo Consultivo ya se ha referido a este asunto en el Dictamen 2/2011, bajo la vigencia del Estatuto de Autonomía de 2007, admitiendo sin ambages que el Gobierno de las Illes Balears, en el marco estatutario actualmente vigente, ostenta título competencial adecuado para la modificación del actual Repertorio de Oficios Artesanos, consideración que reitera en el presente dictamen.

Dado que el proyecto de disposición reglamentaria que se somete a consulta es de la misma naturaleza que el que fue objeto de los anteriores dictámenes, debemos concluir que no hay dudas sobre la competencia del Gobierno de las Illes Balears para aprobar este Proyecto en ejercicio de la potestad reglamentaria que tiene atribuida sobre esta materia.

Cuarta

Marco normativo

El marco normativo en el que se inserta la materia objeto de este Proyecto que se examina debe completarse con una referencia a las normas siguientes:

- La Ley 4/1985, de 3 de mayo, de Ordenación de la Artesanía.
- El Decreto 103/2000, de 7 de julio, por el que se regulan la composición y las funciones de la Comisión de Artesanía de las Illes Balears, cuyo artículo 3 establece entre las funciones de esa comisión la de elaborar y actualizar el repertorio de oficios artesanos.
- El Decreto 41/2014, de 5 de septiembre, por el que se establecen los principios generales del procedimiento para obtener la carta de artesano, la carta de maestro artesano, el documento de calificación artesanal y la carta de maestro artesano honorífico.
- El Decreto 80/2010, de 18 de junio, sobre traspaso al Consejo Insular de Mallorca de las funciones y servicios inherentes a las competencias propias de esta institución insular que actualmente ejerce la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de artesanía y de fomento de la competitividad, la capacitación y el desarrollo de las empresas artesanas, que prevé, en la letra C, punto 1.3, del anexo, relativa a las funciones y servicios que se reserva la Administración de la Comunidad Autónoma, que corresponde a esta «el mantenimiento, actualización y difusión del Repertorio de Oficios Artesanales de la Comunidad Autónoma, a propuesta de los Consejos Insulares». Y la letra D, punto 1.2, del mismo anexo, sobre las funciones y servicios en los que han de concurrir las administraciones autonómica e insular, que establece que «la formación y la actualización





del Repertorio de Oficios Artesanales, de competencia de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, se ha de instrumentar de acuerdo con la propuesta de los Consejos Insulares».

— Ley 8/1999, de 12 de abril, de Atribución de Competencias a los Consejos Insulares de Menorca y de Eivissa i Formentera en materia de Agricultura, Ganadería, Pesca y Artesanía, cuyo artículo 5 reserva al Gobierno de las Illes Balears la potestad de «gestionar la materia de artesanía cuando afecte a más de una isla».

Quinta

Estructura y contenido

El Proyecto examinado consta de un preámbulo, un único artículo, que dispone la aprobación del Repertorio del oficio artesanos —que se incorpora como anexo— y establece su carácter revisable, a propuesta de los consejos insulares y con la aprobación de la Comisión de Artesanía de las Illes Balears; una disposición derogatoria, y una disposición final relativa a la entrada en vigor.

Desde un punto de vista formal, indicar que las disposiciones derogatorias deben ser precisas y expresas, evitándose en la medida de lo posible cláusulas genéricas de derogación del derecho vigente. En el presente caso, estando ya regulado el Repertorio de oficios artesanos mediante la Orden del consejero de Comercio e Industria de 9 de diciembre de 1985, procede que en la disposición derogatoria se mencione de forma expresa esta norma. Esta observación tiene *carácter esencial*.

En el preámbulo no se hace ninguna mención a la adecuación de la norma a los principios de buena regulación, como exige el artículo 49 de la Ley 1/2019, en relación con el artículo 129 de la LPACAP, por lo que esa omisión deberá subsanarse, consideración que se formula con *carácter esencial*.

En cuanto al contenido del Proyecto, el Consejo Consultivo considera que es plenamente adecuado a la Constitución, al Estatuto de autonomía de las Illes Balears y al resto del ordenamiento jurídico.

CONCLUSIONES

- 1.ª La Presidenta de las Illes Balears está legitimada para solicitar el presente dictamen y es competente el Consejo Consultivo para su emisión, con carácter preceptivo.
- 2.ª El procedimiento que se ha seguido para elaborar el Proyecto, para ser conforme a derecho, debe tener en cuenta las observaciones esenciales de la consideración jurídica segunda antes de su aprobación.
- 3.ª El consejero de Transición Energética, Sectores Productivos y Memoria Democrática es el competente para aprobar la norma proyectada.





CONSELL CONSULTIU
DE LES ILLES BALEARS

4.ª Deberán atenderse las observaciones que figuran en la consideración jurídica quinta calificadas de esenciales, a efectos de la utilización de la fórmula que corresponda de las previstas en el artículo 4.3 de la Ley 5/2010, de 16 de junio, reguladora del Consejo Consultivo de las Islas Baleares («de acuerdo con el Consejo Consultivo» o «oído el Consejo Consultivo»).

Palma, 16 de noviembre de 2022

El presidente

DIEGUEZ
SEGUI
ANTONIO

Firmado
digitalmente por
DIEGUEZ SEGUI

Antonio José Diéguez Seguí

La consejera-secretaria

BALLESTER
CARDELL

Firmado digitalmente

Maria Ballester Cardell





GOVERN
ILLES
BALEARS

DOCUMENT ELECTRÒNIC

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

f8415485e5f379aa2613111fdcf645410e0fab1a437059e575cc8a970dca36

ADREÇA DE VALIDACIÓ DEL DOCUMENT

<https://csv.caib.es/hash/f8415485e5f379aa2613111fdcf645410e0fab1a437059e575cc8a970dca36>

INFORMACIÓ DELS SIGNANTS

Signant

CONSELL CONSULTIU DE LES ILLES BALEARS

COMUNITAT AUTÒNOMA DE LES ILLES BALEARS

Firma amb segell de temps: 03-ene-2023 04:21:00 PM GMT+0100

METADADES ENI DEL DOCUMENT

Identificador: ES_A04003003_2023_2piotgbtttd87jp8ai7oe82d4toiql

Nom del document: 105-2022_Projecte_ordre_oficis_artesans.pdf

Versió NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Tipus de document: Altres

Estat elaboració: Original

Òrgan: A04003003

Data captura: 03-ene-2023 11:06:03 AM GMT+0100

Origen: Administració

Tipus de signatura: CAdES detached/explicit signature

Pàgines: 12



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/hash/f8415485e5f379aa2613111fdcf645410e0fab1a437059e575cc8a970dca36>

CSV: f8415485e5f379aa2613111fdcf645410e0fab1a437059e575cc8a970dca36